



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, julio ocho (8) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 609**
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUIS ALFONSO ÁVILA VILLAMIL.
Apoderado: RUBÉN DARÍO OROZCO RÍOS (endosatario).
Demandado: WALTER SILVA.
Radicado: 768344003004-2020-00090-00

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el señor **LUIS ALFONSO ÁVILA VILLAMIL**, mediante apoderado judicial, en su calidad de endosatario en procuración con facultades para actuar, en contra del señor **WALTER SILVA**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor - **Letra de Cambio**-, acompañada con la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la demanda, habida cuenta su naturaleza y cuantía, pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio de las partes para el pago de la obligación.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **WALTER SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.364.144, por la siguiente suma de dinero.

Letra de cambio sin número vista a folio 1.

1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital referido en la letra de cambio que se acompaña con la demanda.¹

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 16 de diciembre de 2019, sobre la anterior suma por capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Visto a folio 1.



2. Sobre condena en costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Segundo: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **WALTER SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.364.144**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (5) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto.

Tercero: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo en un diario de amplia circulación como el **OCCIDENTE, el ESPECTADOR o el PAIS**, por una sola vez un día domingo.

Cuarto: IMPRIMIR el procedimiento para ejecutivo de **mínima cuantía**.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **RUBÉN DARÍO OROZCO RÍOS**, identificado con la C.C. N° 75.032.281 de Neira Caldas y T.P.: 148.482 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración, conforme a las facultades señaladas en el anverso del título judicial presentado para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 041/

HOY, NUEVE (09) JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, julio ocho (8) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 604**
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUIS ALFONSO ÁVILA VILLAMIL.
Apoderado: RUBÉN DARÍO OROZCO RÍOS (endosatario).
Demandado: WALTER SILVA.
Radicado: 768344003004-2020-00090-00

ASUNTO:

A folio 1 del cuaderno de medidas, reposa solicitud de embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y posesión que ostenta el señor **WALTER SILVA**, sobre el bien inmueble urbano, denunciado como de su propiedad, solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, el Despacho decretara la medida cautelar solicitada, según lo establecido en el artículo 593, numeral 1° y el 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y posesión que ostenta la parte demandada, señor **WALTER SILVA (C.C. N° 16.361.972)**, sobre el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 24 Barrio la Quinta de esta ciudad e identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 384-18860**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

1° 1 Librese el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad a costa de parte interesada. Inscrita la medida, se decidirá sobre la consecuente diligencia de secuestro y demás ordenamientos subyacentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 041/

HOY, NUEVE (09) JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario